

RESOLUCIÓN Nº 0 2 5 DE 2019



“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro, para la vigencia del año 2019”

EL PRESIDENTE DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO “Carlos Lleras Restrepo”


En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial las otorgadas por el Acuerdo 2040 del 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 432 de 1998 transformó la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro de Establecimiento Público a Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en virtud de la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Ahorro y de la actividad que realiza, el presupuesto de esta entidad no hace parte del Presupuesto General de la Nación, y las directrices y controles para efectos presupuestales son los señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución 2416 de 1997.

Que mediante Acuerdo 2040 del 2014, la Junta Directiva expidió el Estatuto de Presupuesto del Fondo Nacional del Ahorro, el cual recoge lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así mismo en su Artículo 38, estipula que el Presidente es el competente para expedir la resolución que rige la constitución y funcionamiento de las cajas menores.

 Que es necesario constituir y reglamentar el funcionamiento de la Caja Menor en el Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de atender los gastos de menor cuantía que por razones de urgencia requieren de agilidad en el pago para la presente vigencia.

Que en razón a las necesidades que se requieren atender en los diferentes puntos de atención ubicados en todo el territorio nacional, se hace necesario descentralizar la caja menor, lo que garantizará una adecuada y eficiente prestación del servicio.

Que los lineamientos definidos para la asignación, manejo y control de los recursos para la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro se encuentran definidos en el Procedimiento GA-PR-010.V2 y en el Instructivo Manejo de Caja Menor GA-IT-025 VO.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN Nº 0 2 5 DE 2019



“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro, para la vigencia del año 2019”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución y cuantía: Constitúyase en el Fondo Nacional del Ahorro para la vigencia Fiscal 2019, a nivel nacional y regional las siguientes cajas menores, por las cuantías indicadas a continuación:

CAJA MENOR	CUANTÍA
Nivel Nacional – Bogotá	Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) M/cte.
Nivel Regional - Puntos de Atención A	Dos Millones de pesos (\$2.000.000) M/cte.
Nivel Regional – Puntos de atención B	Un Millón de pesos (\$1.000.000) M/cte.
Nivel Regional – Puntos de atención C	Quinientos mil pesos (\$500.000) M/cte.

Parágrafo Primero: Los recursos de caja menor deberán ser utilizados exclusivamente para sufragar gastos de carácter urgente, imprescindible, inaplazable, necesario e imprevisto, y cuya cuantía individualmente considerada no puede superar: para Bogotá, DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/cte., para puntos de atención tipo A: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte., puntos de atención tipo B: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/cte., y para los puntos de atención tipo C: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/cte.

Parágrafo Segundo: Los puntos de atención tipo A, B, y C, atenderán los gastos que se originen en los puntos de atención tipo D, E, y F, según su ubicación o la regional donde pertenece.

Parágrafo Tercero: Para pagos por caja menor de gastos ocasionados en los puntos de atención, serán atendidos directamente por éstos, de acuerdo con el valor asignado y con cargo a los rubros presupuestales definidos, se deberá tener en cuenta la base gravable e impuestos que apliquen para cada una de las ciudades, y solo con el visto bueno del profesional que administra la caja menor podrá el Punto de Atención suplir su necesidad. Si se diera lugar a una compra sin previa autorización, responderá por dicho pago quién lo haya realizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Finalidad: Con la Caja Menor se puede atender los siguientes numerales identificados y definidos en los conceptos del presupuesto:

RESOLUCIÓN N° 0 2 5 DE 2019



“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro, para la vigencia del año 2019”

1. Gastos de transporte por concepto de mensajería.
2. Pago de acarreos por transporte de elementos de propiedad del fondo Nacional del Ahorro por cambio de sede o asistencia a eventos.
3. Pago de correspondencia de carácter urgente. Ej.: Acciones de tutela y derechos de petición entre otros.
4. Adquisición de materiales y elementos para reparaciones urgentes.
5. Compra de papelería y elementos de oficina que se requieran con urgencia y que no existan en el Almacén y que no estén contemplados en el plan de compras de la Entidad para la vigencia correspondiente.
6. Pago de ejemplares del Diario oficial y publicaciones de actos administrativos en dicho diario que con carácter urgente requiera la Entidad.
7. Compra de formas, escritos, publicaciones, revistas, libros y trabajos tipográficos que requiera la Entidad y que sean de interés general.
8. Gastos que se originen en el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las actividades de la Junta Directiva del FNA.
9. Gastos que se originen en el apoyo logístico necesario para el desarrollo de eventos donde se promocionen los productos de la entidad, incluyendo refrigerios y elementos asociados para la atención de los asistentes a reuniones convocadas por la Presidencia del FNA.
10. Gastos que se originen en el apoyo logístico necesario para el desarrollo de actividades administrativas, realizadas después del horario laboral debidamente justificadas y aprobadas por el Jefe de la División.
11. Compra urgente de elementos, materiales y suministros para atender necesidades del Servicio.
12. Gastos Notariales.
13. Pago de peajes, parqueaderos y demás servicios que requieran los vehículos del FNA, cuando los funcionarios en desarrollo de su labor deban desplazarse a localidades fuera de la sede principal, por comisiones debidamente autorizadas.
14. Adquisición de repuestos menores y pago de servicios para los vehículos del FNA.
15. Reembolsos del valor total o parcial de los tiquetes de los funcionarios que por circunstancias especiales debieron ser sufragados.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad Ejecutora, Rubros Presupuestales y Cuantía: Los gastos generados por esta caja menor, serán imputados presupuestalmente a los rubros que se indican a continuación y los montos que se van a afectar podrán ser hasta los siguientes: En el nivel nacional, Bogotá

RESOLUCIÓN Nº 0 2 5 DE 2019



"Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro, para la vigencia del año 2019"

Rubros Presupuestales	Valor
Materiales y suministros.	\$ 6,000,000.00
Mantenimiento.	\$ 6,000,000.00
Comunicaciones y Transporte.	\$ 6,000,000.00
Impresos y Publicaciones.	\$ 3,000,000.00
Logística y Eventos.	\$ 3,000,000.00
Gastos Notariales.	\$ 1,000,000.00
	\$ 25,000,000.00

En los puntos de atención se tendrá en cuenta la clasificación de los puntos de atención A, B y C.

Rubros Presupuestales	Puntos Categoría		
	A	B	C
Materiales y suministros.	\$ 600,000.00	\$ 250,000.00	\$ 150,000.00
Mantenimiento.	\$ 600,000.00	\$ 250,000.00	\$ 100,000.00
Comunicaciones y Transporte.	\$ 500,000.00	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00
Impresos y Publicaciones.	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
Logística y Eventos.	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
Gastos Notariales.	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 50,000.00
	\$ 2,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 500,000.00

Parágrafo Primero: La imputación presupuestal de los gastos que se efectúen por caja menor se hará con cargo a los distintos rubros dentro del presupuesto asignado para la vigencia Fiscal 2019 y la correspondiente cuenta contable donde se especifique fecha de pago, NIT del Beneficiario, concepto, centro de costo afectado, monto, deducciones y demás datos que se consideren necesarios.

Parágrafo Segundo: Se entiende que las compras autorizadas en el presente artículo se harán con erogación a la Caja Menor en el evento en que no exista contrato para dichas apropiaciones.

RESOLUCIÓN Nº 0 2 5 DE 2019



“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro, para la vigencia del año 2019”

ARTÍCULO CUARTO. Prohibiciones: Los recursos de caja menor no podrán ser utilizados para las siguientes operaciones:

1. No podrá efectuarse ninguna clase de fraccionamiento en las compras a través de estos fondos con el fin de poder superar el monto establecido, en compras de un mismo bien y/o servicio en una misma fecha.
2. Realizar pagos por concepto de servicios personales, contribuciones de ley, transferencias, cesantías, pensiones, sueldos, jornales, viáticos, prestaciones sociales y demás gastos similares.
3. Cambiar cheques, vales o billetes de diferentes denominaciones a particulares o empleados del FNA, cualquiera sea su categoría.
4. Hacer préstamos o cualquier otra operación diferente de la finalidad para la cual se creó la Caja Menor y los conceptos reflejados en la presente resolución.
5. Comprar elementos cuya existencia esté comprobada en el Almacén.
6. Adquirir bienes y servicios por cuantía superior a los montos autorizados en el acto administrativo de creación.
7. Realizar cualquier pago por concepto de contratos.
8. Contratar obligaciones a crédito.
9. Efectuar desembolsos que no formen parte del objeto del gasto señalado en el acto de creación.
10. Pagar compras que evidentemente sean fraccionadas.
11. Pagar gastos que no contengan los documentos soportes exigidos para su legalización.
12. Efectuar reintegros por obligaciones adquiridas con anterioridad a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal para la constitución de la Caja Menor.

ARTÍCULO QUINTO: Responsable. El Jefe de la División Administrativa responsable de la asignación y manejo de la Caja Menor, designará a la(s) persona(s) encargada(s) de su manejo directo mediante documento escrito en el que se indicará el nombre y cargo de la persona asignada, la cual responderá por el manejo y custodia de los dineros que conforman la Caja Menor.

ARTÍCULO SÉXTO: Cambio de Responsable. Cuando se cambie el responsable de la Caja Menor, deberá hacerse una legalización efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro, para la vigencia del año 2019”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Legalización del gasto Los gastos que se realicen con cargo a la caja menor se efectuarán así:

1. La urgencia de los gastos deberá ser determinada a través de comunicación dirigida a la División Administrativa por parte de los Coordinadores de los Puntos de atención, Jefes de las Divisiones, Jefes de Oficina o Vicepresidentes, la Secretaría General o el presidente del FNA, según el área que corresponda en cada caso.
2. El responsable de la Caja Menor autorizará los gastos a efectuarse, para lo cual pondrá su visto bueno en cada uno de los recibos de Caja Menor.
3. La comprobación de los gastos que se efectúen a través de la Caja Menor se hará por medio de la facturas o recibos originales, debidamente expedidos por el proveedor o quien suministre el servicio, fechados y numerados para su registro continuo en el libro de Caja Menor, el cual, puede ser manual o sistematizado en hoja electrónica de Excel, en cuyo caso se harán los correspondientes respaldos o “backups” diariamente de los archivos para la seguridad de la información. La documentación física de los comprobantes se archivará en forma consecutiva en carpetas rotuladas por meses.
4. El modelo de comprobante a utilizar para efectos de soportar los gastos de Caja Menor deberá siempre corresponder al establecido en el Formato GA-FO-100 Recibo de Caja Menor.
5. El original de toda factura o recibo deberá contener todas las especificaciones que se incluyen como obligatorias dentro del Estatuto Tributario en caso de aplicar.
6. Todo activo que se compre a través de la Caja Menor se deberá ingresar al almacén para su cargue al centro de costos respectivo y se genere el correspondiente comprobante de entrada al Almacén y la Salida a cargo del Funcionario solicitante de la compra.
7. En el evento en que sea estrictamente necesario que los dineros sean entregados a un servidor público, trabajador oficial, contratista o trabajador en misión del FNA, para efectuar compras respaldadas por factura, se expedirá un Recibo Provisional Formato GA-FO-102 con el nombre, firma y el número de la cédula de quien será responsable de la compra y cuyo anticipo deberá ser legalizado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición con las facturas originales correspondientes.
8. Se puede emitir recibos provisionales Formato GA-FO-102 para Bogotá, hasta por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/cte., para puntos de atención tipo A: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/cte., puntos de atención tipo B: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/cte., y para los puntos de atención tipo C: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) M/cte., para ser utilizados en imprevistos en los eventos programados por la Entidad a nivel Nacional, siempre y cuando el área solicitante justifique el requerimiento mediante documento, con la debida antelación, lo cual deberá ser aprobado por el Jefe de la División



RESOLUCIÓN N° 0 2 5 DE 2019



“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro, para la vigencia del año 2019”

- Administrativa, si se trata de Bogotá y de los Coordinadores en los Puntos A, B y C en las distintas ciudades.
9. En caso de no ser reemplazados el(los) recibo(s) provisional(es) por el(los) comprobantes definitivos y legalizados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso, la responsabilidad total de la compra recaerá sobre el funcionario que firmó el recibo provisional.
 10. Para la legalización de los gastos y reembolso de Caja Menor, el profesional encargado de la administración, deberá elaborar la relación de los gastos efectuados indicando las apropiaciones presupuestales afectadas y sustentadas con los comprobantes que originaron las operaciones.
 11. Para los puntos de atención A, B y C la legalización se efectuará en la Sede principal en la ciudad de Bogotá en la División Administrativa, de manera mensual por parte del profesional asignado para tal efecto en Bogotá, y se realizará con base en comprobantes digitalizados, cuyos originales serán remitidos a la División Administrativa al final de la vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. Reembolso: Cuando se haya agotado el setenta (70%) del monto total de los fondos destinados para la caja menor se efectuarán los reembolsos en la cuantía de los gastos realizados sin exceder el monto total previsto en el respectivo rubro presupuestal. En caso de que uno de los rubros se agote, se puede realizar el reembolso únicamente por éste.

ARTÍCULO NOVENO. Fondo Fijo: La caja menor deberá permanecer con su fondo fijo completo de tal manera que al verificar su estado, la sumatoria del efectivo o saldo que registre el libro auxiliar de caja menor y los comprobantes pendientes de legalizar arroje el monto total de la caja menor.

ARTÍCULO DECIMO. Legalización Definitiva: Para el efecto, el funcionario responsable de la Caja Menor presentará una relación de gastos, diligenciando los formatos establecidos por la administración; deberá anexar los Recibos de Caja hasta la fecha de cierre y los recibos de consignación en donde conste el reintegro de los dineros no utilizados.

En la legalización se deben tener en cuenta las formalidades establecidas para gestionar un reembolso corriente, su diferencia consiste en indicar mediante una nota resaltante que se trata de la legalización definitiva sin situación de fondos, por lo tanto, no habrá lugar a reembolso de dinero.

El Responsable de Caja Menor responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento en la oportuna legalización de la Caja Menor, y por el manejo del dinero que se encuentre a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN N° 0 2 5 DE 2019



“Por medio de la cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor del Fondo Nacional del Ahorro, para la vigencia del año 2019”

En el evento en que una Caja Menor quede inoperante no se podrá constituir otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

La legalización definitiva de la caja menor, constituida durante la vigencia fiscal se hará el 20 de diciembre de la vigencia correspondiente y, el profesional encargado de su manejo responderá fiscal y pecuniariamente por el incumplimiento de su oportuna legalización y el manejo de los dineros que se encuentren a su cargo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Control y Vigilancia: La Oficina de Control Interno del Fondo Nacional del Ahorro velará por el cumplimiento de las disposiciones administrativas, sin que por ello se diluya la responsabilidad que compete al responsable del manejo y al ordenador del gasto de la Caja Menor, para adoptar los controles internos que garanticen el adecuado uso y manejo de los recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 ENE. 2019

majl
MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN
Presidenta

Revisó: Gregory de Jesús Torregrosa Rebolledo - Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Dalia Mayerly Ortiz Velandia - Jefe División Administrativa
Revisó: Jenny Fernanda Jimenez Callejas - Jurídica División Administrativa
Proyectó: Monica Bautista-William Bautista - Financiera División Administrativa